

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RADICADO: 2020-00612-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, a través de endosatario para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JACINTO BALCUCHO CC No. 91252.806 y PEDRO ANTONIO JAIMES CC No. 5.637.536, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, LA LETRA DE CAMBIO que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JACINTO BALCUCHO y PEDRO ANTONIO JAIMES a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- 1. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$961.000,00) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en letra de cambio No. 857 base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior, desde el día 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL COD JUZG: 680014003014 Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una consultada la página web del ADRES, con objeto obtener su dirección física y en especial electrónica; para los descritos verifiquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER al doctor ROMÁN ANDRÉS VELÁSOUEZ CALDERÓN, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

SEPTIMO Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 20 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2021.

- Diceros

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA **SECRETARIA**

CMO

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO **JUEZ**

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL COD JUZG: 680014003014 Bucaramanga – Santander

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b429bc8c2b61e2a245c7914a59128c7a0e025248d0967373194e4816672b59

Documento generado en 11/02/2021 02:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica